

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6303 Ejecución de títulos judiciales 224/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002880

N28150

Ejecución de títulos judiciales 224/2014 E.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 350/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: José Antonio Pastor Martínez.

Abogado: Juan López López-Guerrero.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Méndez Raja.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Pastor Martínez, contra la empresa Francisco Méndez Raja, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a veintisiete de abril de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto de fecha 20.01.15 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s: "Dispongo: Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a Don José Antonio Pastor Martínez con la empresa Francisco Méndez Raja con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar al actor la indemnización de 10.446,97 €, en concepto de indemnización por despido."

Tercero.- José Antonio Pastor Martínez ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: "Dispongo: Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a Don José Antonio Pastor Martínez con la empresa Francisco Méndez Raja con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar al actor la indemnización de 12.741,30 €, en concepto de indemnización por despido."

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de José Antonio Pastor Martínez de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 20.01.15 en el sentido que se indica a continuación:

“Dispongo: Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a Don José Antonio Pastor Martínez con la empresa Francisco Méndez Raja con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar al actor la indemnización de 12.741,30 €, en concepto de indemnización por despido.”

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a once de mayo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado decreto de fecha 26.03.15 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución se acuerda despachar ejecución fijando las cantidades en los antecedentes de hecho, concretamente en el primero se estipula que: “..... condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 10.446,97 euros en concepto de indemnización más 1.671,52 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento”.

Tercero.- Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha modificado la cantidad por la que se despacha ejecución por resolución de fecha 27.04.15, quedando fijada la misma en 12.741,30 euros, por lo que procede modificar el importe del cálculo en concepto de intereses y costas, quedando el mismo fijado en la cantidad de 2.038,60 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- La LEC establece en su artículo 215.4 que, si se tratase de decretos que hubieren omitido pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Secretario Judicial podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio mediante decreto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Tercero.- Procede aclarar el decreto indicado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto dictado con fecha 26.03.15, quedando redactado de la siguiente forma: "En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral que unía a José Antonio Pastor Martínez con la empresa Francisco Méndez Raja condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 12.741,30 euros en concepto de indemnización más 2.038,60 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento".

2.- Incorporar esta resolución al libro correspondiente y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Méndez Raja, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.